

**NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB DE MANDAMIENTOS DE PAGO
PROFERIDOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD EN CONTRA
DE DEUDORES POR CONCEPTO DE SUBSANACIONES.**

La Dirección de Cobro de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en cumplimiento de sus funciones, libró Mandamientos de Pago en contra de las personas que se relacionan a continuación, por concepto de subsanaciones.

Teniendo en cuenta que, dichos Mandamientos de Pago no han sido notificados aún, ya que luego de consultar las bases de datos de la entidad no se encontró dirección válida para enviar la citación para que se notificara personalmente, o se envió a la dirección registrada y esta fue devuelta por la empresa de correspondencia, se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en los artículos 563 Et Seq., del Estatuto Tributario Nacional, a las personas relacionadas.

ITEM	TIPO DE IDENTIFICACION	No DE IDENTIFICACION	NOMBRE	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE MANDAMINETO DE PAGO
1	CC	80500166	MARIO LEONARDO BOSA	29081	20/04/2021
2	CC	51909203	MARIA LUZ DEISY VARGAS PALMA	29130	21/04/2021
3	CC	80268474	LEON QUIROGA SALOMON	29089	20/04/2021

Cada una de las personas notificadas mediante este aviso cuentan con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones contra el Mandamiento de Pago, según lo previsto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Recuerde que, a través del pago voluntario de la obligación, evitará el inicio del proceso de cobro coactivo, los intereses que se puedan generar, así como la práctica de medidas cautelares sobre su patrimonio.

Finalmente, de NO contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la sanción, podrá también, acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO en la sede

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Paloquemao de la Secretaría Distrital de Movilidad ubicada en la Carrera 28 A No. 17 A – 20.

Cordialmente,

Tatiana Soler B.
Tatiana Soler Bautista
Directora (E) Gestión de Cobro
Secretaría Distrital de Movilidad

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 29081 DE 2021

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. **80500166**
Expediente N° 2402

EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 397 de 2011 y 672 de 2018, asignan a la DIRECCION DE GESTION DE COBRO de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el señor (a) **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. **80500166**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2402	6/14/2018	10/4/2018	\$ 13789080

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 29081 DE 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **80500166**
Expediente N° 2402

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra del ciudadano **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **80500166** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2402	6/14/2018	10/4/2018	\$ 13789080

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



RESOLUCIÓN NÚMERO 29081 DE 2021

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra el ciudadano **MARIO LEONARDO BOSA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **80500166**
Expediente N° 2402

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Abril de 2021.



Giovanny Andrés García Rodríguez

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 20-04-2021 02:15 PM

Elaboró: Jorge Andres Lara Mazabel

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 29089 DE 2021

"Por la cual se libra mandamiento de pago"

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **LEON QUIROGA SALOMON** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **80268474**
Expediente N° 2451

**EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 397 de 2011 y 672 de 2018, asignan a la DIRECCION DE GESTION DE COBRO de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el señor (a) **LEON QUIROGA SALOMON** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **80268474**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

RESOLUCIÓN NÚMERO 29089 DE 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **LEON QUIROGA SALOMON** identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. **80268474**
Expediente N° 2451

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2451	6/20/2018	10/9/2018	\$ 14754340

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra del ciudadano **LEON QUIROGA SALOMON** identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. **80268474** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2451	6/20/2018	10/9/2018	\$ 14754340

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29089 DE 2021***"Por la cual se libra mandamiento de pago"*

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **LEON QUIROGA SALOMON** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **80268474**
Expediente N° 2451

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Abril de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 20-04-2021 03:26 PM

Elaboró: Diana Carolina Fonseca Ochoa

Revisó y Aprobó: Carolina Ruíz

RESOLUCIÓN NÚMERO 29130 DE 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **MARIA LUZ DEISY VARGAS PALMA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **51909203**
Expediente N° 2450

**EL DIRECTOR GESTIÓN DE COBRO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
MOVILIDAD- SDM**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las descritas en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, 98 de la Ley 1437 de 2011, 823 y siguientes del Estatuto Tributario, 2 del Decreto Distrital 397 de 2011, 36 del Decreto Distrital 672 de 2018, en el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la SDM y

CONSIDERANDO:

Que el cobro coactivo es una prerrogativa que el legislador concedió a la Administración para que en ejercicio de una facultad excepcional adelante un procedimiento de naturaleza administrativa tendiente a ejecutar las obligaciones a su favor, sin la intervención de la Rama Judicial del Poder Público.

Que los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006 y 98 de la Ley 1437 de 2011 facultan con la prerrogativa del cobro coactivo a las entidades públicas que tengan funciones relativas al recaudo permanente de recursos públicos.

Que los Decretos Distritales 397 de 2011 y 672 de 2018, asignan a la DIRECCION DE GESTION DE COBRO de la Secretaría Distrital de Movilidad la función de adelantar el procedimiento de cobro coactivo para la recuperación de las obligaciones a su favor.

Que de conformidad con las reglas de procedimiento contenidas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, las acciones de cobro coactivo se deben adelantar con base en las normas de ritualidad y sustanciación descritas en el Estatuto Tributario.

Que según lo descrito en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, prestan mérito ejecutivo los documentos en los que obre una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Entidad.

Que de conformidad con los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, es procedente librar mandamiento de pago con el propósito de obtener la satisfacción de la(s) obligación(es) mediante los trámites del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Que mediante (el)los documento(s) que se relaciona(n) en el siguiente cuadro; el señor (a) **MARIA LUZ DEISY VARGAS PALMA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **51909203**, se encuentra obligada(o) a pagar la(s) suma(s) de dinero allí indicada(s).

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 29130 DE 2021

“Por la cual se libra mandamiento de pago”

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **MARIA LUZ DEISY VARGAS PALMA** identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. **51909203**
Expediente N° 2450

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2450	6/20/2018	10/4/2018	\$ 14754340

Que el(los) acto(s) administrativo(s) relacionado(s) en el considerando anterior se encuentra(n) en firme, por lo cual constituye(n) título ejecutivo, siendo procedente iniciar procedimiento administrativo de cobro coactivo por los valores adeudados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO contra del ciudadano **MARIA LUZ DEISY VARGAS PALMA** identificado(a) con Cedula de Ciudadania No. **51909203** a favor de SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los valores y conceptos que a continuación se exponen:

1.- Por la(s) suma(s) líquida(s) de dinero correspondiente(s) a la(s) obligación(es) impuesta(s) a través del(los) acto(s) administrativo(s) proferido(s) por esta Secretaría relacionado(s) en el siguiente cuadro:

NUN	TIPO DE OBLIGACIÓN	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FIRMEZA	VALOR
1	SUBSANACIONES	2450	6/20/2018	10/4/2018	\$ 14754340

2.- Por la(s) suma(s) de dinero que resulte(n) por concepto de interés moratorio sobre el valor de la(s) obligación(es) pecuniaria(s) relacionada(s) en la tabla precedente, liquidada(s) con la tasa legal, desde el momento en que se hizo(hicieron) exigible(s) y hasta el momento en que se realice el pago total de la(s) misma(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR las indagaciones e investigaciones a las que haya lugar para determinar la existencia de bienes que garanticen el cumplimiento de la obligación, así como la ubicación del deudor, según lo descrito en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al deudor, que conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este mandamiento de pago para cancelar el monto de las sumas adeudadas y/o proponer mediante escrito las excepciones legales que estime pertinentes.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 29130 DE 2021***“Por la cual se libra mandamiento de pago”*

En el procedimiento coactivo seguido contra del ciudadano **MARIA LUZ DEISY VARGAS PALMA** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. **51909203**
Expediente N° 2450

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago al deudor, representante legal o apoderado del deudor de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Contra éste acto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintiun día(s) del mes de Abril de 2021.

**Giovanny Andrés García Rodríguez**

Director Gestión de Cobro

Firma mecánica generada en 21-04-2021 08:03 AM

Elaboró: Diana Carolina Fonseca Ochoa

Revisó y Aprobó: Carolina Ruíz

